

FONDO DE JUBILACIÓN “CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO”

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y PRESTACIONES

Macroproceso Gestión de Crédito y Prestaciones	Tipo Productivo	Proceso Crédito y Prestaciones
Código RCP01	Vigencia 20-03-2024	Documento Restringido

	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y PRESTACIONES	Código RCP01
		Versión 01

Índice

1. Introducción.....	3
2. Objetivo	3
3. Marco Legal.....	3
CAPITULO I	5
CAPITULO II.....	5
CAPÍTULO III.....	6
CAPÍTULO IV.....	11
CAPÍTULO VI.....	13
CAPÍTULO VII.....	14
CAPÍTULO VIII	14
CAPÍTULO VIX.....	16
CAPÍTULO X.....	17
4. Control de Cambios	26
5. Responsables de elaboración, revisión y aprobación.....	26
DISPOSICION DEROGATORIA	26
DISPOSICION GENERAL	26

	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y PRESTACIONES	Código RCP01
		Versión 01

1. Introducción

El reglamento registra las disposiciones y regulaciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y de la Superintendencia de Bancos, que permitirán evaluar y controlar técnicamente la gestión crediticia. Establece las políticas y procedimientos que regulará el proceso de colocaciones de crédito que se deriven de la ejecución de las prestaciones.

2. Objetivo

Normar el proceso para la concesión de préstamos y prestaciones a los participantes del Fondo de Jubilación de la Contraloría General del Estado FCPC.

Objetivos Específicos

- Establecer políticas y procedimientos de crédito y prestaciones, estandarizados, claros y de fácil comprensión para el personal del Fondo.
- Fomentar el orden en los procesos de colocación de crédito a los participantes del Fondo de Jubilación
- Establecer un trabajo coordinado entre las diferentes áreas involucradas en el proceso de crédito.
- Estandarizar criterios metodológicos para el manejo de la cartera de crédito.

3. Marco Legal

El Reglamento de Crédito y Prestaciones está elaborado en función de las disposiciones legales emitidas por los organismos de control y la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

CONSIDERANDO:

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

Que, el tercer inciso del artículo 220, reformado de la Ley de Seguridad Social establece que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco, mediante cuentas individuales. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a las regulaciones y controles de los órganos competentes;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera dictará las regulaciones correspondientes al manejo de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, y que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco, garantizará

	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y PRESTACIONES	Código RCP01
		Versión 01

la continuidad de los servicios, prestaciones y beneficios de los Fondos complementarios Previsionales Cerrados;

Que, los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados realizarán inversiones privadas observando los principios de eficiencia, transparencia, seguridad, oportunidad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a la normativa que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y al control de la Superintendencia de Bancos;

Que, en el Capítulo III, artículo 71 de la Resolución No. 280-2016-F determina que el Representante Legal de cada Fondo Complementario Previsional Cerrado deberá mantener un expediente completo de cada operación de crédito, con documentos habilitantes;

Que, en el Capítulo III, artículo 72 de la Resolución No. 280-2016-F establece que, en todas las operaciones de crédito, se deberá efectuar el análisis de la capacidad de pago del partícipe y del garante de ser el caso;

Que, considerando las disposiciones del Título VII, Capítulo I, Principios, artículo 50 del Estatuto vigente, el FONDO DE JUBILACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC, realizará inversiones privadas, observando los principios de eficiencia, transparencia, seguridad, oportunidad, liquidez, diversificación y rentabilidad con sujeción a la normativa actual, con la finalidad de incentivar el ahorro, la cultura previsional en contribución de mejorar la calidad de vida del partícipe y sus familias;

Que, el Título VII, Capítulo II, numeral 52.1 del artículo 52, establece a las inversiones privadas en la calidad de préstamos quirografarios, prendarios e hipotecarios;

Que, el Título II, Capítulo III, artículo 11 referente a las responsabilidades del Representante Legal, en el Manual de Políticas de Crédito expedido por el BIESS, establece que se debe proponer para aprobación de la Asamblea General de Representantes, la conformidad del o los Manuales Internos para la aplicación de la política de crédito expedida por el BIESS;

Que, es necesario derogar la reforma aprobada el 17 de abril de 2018, por la Comisión Especial de Calificación de Inversiones Privadas.

Que, en uso de lo establecido en la Disposición Transitoria de la Política de Crédito para los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados FCPC Administrados por el BIESS facultad atribuida en el artículo 27 de la Resolución No. 280-2016-F, la Asamblea General de Representantes, conocerá y aprobará el Reglamento de Préstamos.

En ejercicio de esas atribuciones:

RESUELVE:

Emitir el Reglamento de préstamos y prestaciones, en beneficio de los partícipes del FONDO DE JUBILACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC:

	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y PRESTACIONES	Código RCP01
		Versión 01

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Serán beneficiarios del otorgamiento de un préstamo en cualquiera de las modalidades que otorga el Fondo, los partícipes activos del FONDO DE JUBILACIÓN LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO- FCPC, que cuenten como fuente de pago el ingreso neto de su remuneración mensual unificada y que cumplan con los requerimientos para cada modalidad de préstamo.

Artículo 2.- El saldo de la cuenta individual de cada partícipe estará constituido por los aportes personales voluntarios del 2.5% calculado sobre la remuneración mensual unificada, y los aportes personales adicionales que desee el partícipe, más los rendimientos generados en cada rubro.

CAPITULO II CONDICIONES FINANCIERAS

Artículo 3.- Toda operación otorgada por el Fondo deberá contar con el seguro de desgravamen. Los mismos que serán cancelados por el partícipe deudor, la edad límite para cubrir la totalidad del crédito no podrá superar la sumatoria del tiempo del crédito más la edad del partícipe de 75 años, en función del seguro de desgravamen registrado en la póliza

Artículo 4.- La recuperación de las cuotas de los préstamos concedidos se realizará a través de los valores debitados de las cuentas declaradas por el partícipe en su rol de pagos emitido por la Contraloría General del Estado y que consta en la solicitud con la autorización de débito suscrita presentada al momento de afiliarse al Fondo, los descuentos serán enviados en forma mensual a la Coordinación Financiera de la Entidad.

Artículo 5.- Los préstamos hipotecarios y quirografarios, estarán sujetos a la disponibilidad financiera y de liquidez del Fondo, de acuerdo con las políticas y normatividad emitidas por la Superintendencia de Bancos, el BIESS y la Junta de Regulación de la Política Financiera y Monetaria.

Artículo 6.- Para el caso de partícipes activos que tengan contratos ocasionales o que ocupen cargos de libre remoción en la Contraloría General del Estado, podrán acceder a los siguientes préstamos:

- Préstamo quirografario hasta por el 80% del monto acumulado en su cuenta individual;
- Préstamo quirografario sobre cuenta hasta (5.000) USD con garante;

	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y PRESTACIONES	Código RCP01
		Versión 01

- Préstamo Hipotecarios hasta el 80% del avalúo hasta \$85.000 para compra de bien.

Artículo 7.- Para la recuperación de la cartera que se encuentra en mora, se deberá aplicar la tasa de interés por mora publicada por el Banco Central del Ecuador, vigente a la fecha de pago.

Artículo 8.- La periodicidad de los pagos estará en concordancia con el período de pago de la remuneración realizada por la Contraloría General del Estado, se entenderá como período de pago a fin de mes, ya que es la fecha en la cual la entidad paga a sus empleados.

Para los ex partícipes la fecha máxima de pago será hasta el 28 de cada mes, si el mencionado día cayera en fin de semana o feriado, deberá realizar el pago un día antes.

Artículo 9.- En el caso de incumplimientos en los pagos de las cuotas de los créditos y que por esta razón el Fondo deba incurrir en costos judiciales y extrajudiciales, éstas serán cargadas al partícipe deudor y garante según sea el caso.

CAPÍTULO III DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

SECCIÓN I GENERALIDADES

Artículo 10.- Se constituyen préstamos hipotecarios, aquellos en los cuales los partícipes realizan un crédito con garantía hipotecaria, para lo cual deberá constituirse primera hipoteca del predio o inmueble en favor del Fondo.

Artículo 11.- Podrán acceder a un préstamo hipotecario, los partícipes que acrediten un mínimo de 24 meses de aportaciones consecutivas al Fondo, que tengan nombramiento definitivo, nombramiento provisional con una estabilidad laboral de al menos cinco años en la Contraloría General del Estado y se encuentren en pleno goce de sus derechos, estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones y que cuenten con capacidad de pago y endeudamiento comprobables.

Excepción: En caso de no contar con 24 aportaciones consecutivas y que tengan nombramiento definitivo el partícipe podrá igualarse en los aportes mediante depósitos al Fondo.

En caso de que la edad del partícipe supere los 55 años automáticamente se negará el préstamo.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y PRESTACIONES	Código RCP01
		Versión 01

Artículo 12.- Los préstamos hipotecarios que concede el Fondo de Jubilación, cubren los siguientes fines:

- 1) Compra de casa o departamento en propiedad horizontal;
- 2) Compra de terreno;
- 3) Adquisición de locales comerciales u oficinas;
- 4) Cancelación de deuda referente a la compra de casa o departamento en propiedad horizontal con alguna Institución del Sistema Financiero;
- 5) Reestructuración de operaciones (plan de pago);

Artículo 13.- Los requisitos para los préstamos hipotecarios según el fin son los siguientes:

1) Para compra de casa o departamento en propiedad horizontal

- El partícipe deberá acreditar un mínimo de veinticuatro (24) aportaciones;
- Solicitud de crédito debidamente suscrita por el partícipe,
- Pagaré debidamente suscrita por el partícipe y su cónyuge de ser el caso, excepto en los casos de disolución de la sociedad conyugal, Capitulaciones matrimoniales y poder especial notariado otorgado por el cónyuge.
- Llenar el contrato de Préstamos;
- Copia a color de la cédula y papeleta de votación del partícipe y su cónyuge de ser el caso;
- Copia del nombramiento definitivo, Acción de personal o certificado laboral emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano de la CGE
- Copia de los tres últimos roles de pago
- Avalúo del bien inmueble por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos;
- Copia de la Resolución de habilitación de la Superintendencia de Bancos al perito evaluador de bienes inmuebles;
- Copia de la escritura de propiedad del vendedor;
- Copia de la escritura de propiedad horizontal;
- Certificado original de Gravámenes emitido por el Registrador de la Propiedad de la ciudad donde esté ubicado el bien inmueble;
- Pago del impuesto predial actualizado;
- Certificado de no adeudar al Fondo de Cesantía u otras obligaciones dentro de la Contraloría General del Estado.
- Planilla de servicio básico máximo de 2 meses atrás

2) Para compra de Terreno

- El partícipe deberá acreditar un mínimo de veinticuatro (24) aportaciones;
- Solicitud de crédito debidamente suscrita por el partícipe,
- Pagaré debidamente suscrita por el partícipe y su cónyuge de ser el caso, excepto en los casos de disolución de la sociedad conyugal, Capitulaciones matrimoniales y poder especial notariado otorgado por el cónyuge.
- Llenar el contrato de Préstamos;
- Copia a color de la cédula y papeleta de votación del partícipe y su cónyuge de ser el caso

	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y PRESTACIONES	Código RCP01
		Versión 01

- Copia del nombramiento definitivo, Acción de personal o certificado laboral emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano de la CGE
- Copia de los tres últimos roles de pago
- Avalúo del bien inmueble por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos;
- Copia de la Resolución de habilitación de la Superintendencia de Bancos al perito evaluador;
- Copia de la escritura de propiedad del vendedor;
- Certificado original de Gravámenes emitido por el Registrador de la Propiedad de la ciudad donde esté ubicado el bien inmueble;
- Pago del impuesto predial actualizado;
- Certificado de no adeudar a la Asociación de Empleados, Fondo de Cesantía u otras obligaciones dentro de la Contraloría General del Estado;
- Planilla de servicio básico máximo de 2 meses atrás,
- Contrato de promesa de compra – venta suscrito por las partes;

3) Adquisición de locales comerciales u oficinas

- El partícipe deberá acreditar un mínimo de veinticuatro (24) aportaciones;
- Solicitud de crédito debidamente suscrita por el partícipe
- Llenar el Contrato de Préstamos;
- Pagaré debidamente suscrita por el partícipe y su cónyuge de ser el caso, excepto en los casos de disolución de la sociedad conyugal, Capitulaciones matrimoniales y poder especial notariado otorgado por el cónyuge.
- Copia a color de la cédula y papeleta de votación del partícipe y su cónyuge de ser el caso
- Copia del nombramiento definitivo, Acción de personal o certificado laboral emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano de la CGE
- Copia de los tres últimos roles de pago
- Avalúo del bien inmueble por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos;
- Copia de la Resolución de habilitación de la Superintendencia de Bancos al perito evaluador de bienes inmuebles;
- Copia de la escritura de propiedad del vendedor;
- Copia de la escritura de propiedad horizontal;
- Certificado original de Gravámenes emitido por el Registrador de la Propiedad de la ciudad donde esté ubicado el bien inmueble;
- Pago del impuesto predial actualizado;
- Certificado de no adeudar a Fondo de Cesantía u otras obligaciones dentro de la Contraloría General del Estado;
- Planilla de servicio básico, máximo de 2 meses atrás

4) Para cancelación de deuda referente a la compra de casa o departamento en propiedad horizontal con alguna Institución del Sistema Financiero o BIESS.

- El partícipe deberá acreditar un mínimo de veinticuatro (24) aportaciones;
- Solicitud de crédito debidamente suscrita por el partícipe;

- Pagaré debidamente suscrita por el partícipe y su cónyuge de ser el caso, excepto en los casos de disolución de la sociedad conyugal, Capitulaciones matrimoniales y poder especial notariado otorgado por el cónyuge;
- Llenar el contrato de Préstamos;
- Copia a color de la cédula y papeleta de votación del partícipe y su cónyuge de ser el caso;
- Copia de los tres últimos roles de pago
- Copia del nombramiento definitivo, Acción de personal o certificado laboral emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano de la CGE
- Avalúo del bien inmueble por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos;
- Copia de la Resolución de habilitación de la Superintendencia de Bancos al perito evaluador;
- Certificado de la Institución Financiera en el que se especifique el valor total adeudado a la fecha de solicitar el préstamo.
- Copia de la escritura de propiedad del vendedor;
- Copia de la escritura de propiedad horizontal;
- Certificado original de Gravámenes emitido por el Registrador de la Propiedad de la ciudad donde esté ubicado el bien inmueble;
- Pago del impuesto predial actualizado;
- Certificado de no adeudar a Fondo de Cesantía u otras obligaciones dentro de la Contraloría General del Estado.
- Acuerdo de voluntades donde constara el pago a la entidad donde tenga el crédito y se asegurara el inmueble a favor del fondo
- Planilla de servicio básico, máximo de 2 meses atrás,

Artículo 14.- Para efectos de calificar los préstamos hipotecarios, se conformará un Comité de Crédito que se encargará de analizar y verificar la documentación de respaldo presentada por el partícipe solicitante, el mismo que estará integrado por el Analista de Crédito y Representante Legal.

Para la autorización del préstamo hipotecario, el Comité de Crédito, realizará además el análisis de la capacidad de pago y la edad del partícipe, conforme lo determina la metodología de riesgos aplicada en el Fondo, considerando para el efecto los requisitos solicitados.

Para el caso de las renovaciones, en el valor del saldo neto se considera la última cuota pagada del préstamo anterior.

Artículo 15.- Una vez analizada y verificada la capacidad de pago, los documentos presentados serán revisados por el (la) Representante Legal para su autorización y aprobación.

Artículo 16.- En el Fondo se emitirá la tabla de amortización, la cual será suscrita por el partícipe deudor y su cónyuge de ser el caso.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y PRESTACIONES	Código RCP01
		Versión 01

SECCIÓN II MONTOS, TASA Y PLAZOS

Artículo 17.- El monto para el otorgamiento del préstamo hipotecario no excederá del 80% del valor del avalúo del bien inmueble a hipotecarse, hasta un límite de 85.000.00 USD, el cual a efectos de su instrumentación deberá contar con el informe de avalúo elaborado por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos.

Para realizar el préstamo hipotecario el analista de crédito realizará una precalificación de crédito antes de solicitar todos los requisitos al partícipe.

Artículo 18.- Todos los gastos de la tramitación de un crédito, correrá por cuenta del partícipe de acuerdo a los montos aprobados por los organismos respectivos.

Artículo 19.- El monto del préstamo hipotecario dependerá de la capacidad de pago del partícipe deudor y edad, se debe contar como fuente de pago el 50% de su ingreso neto de la remuneración mensual unificada.

Artículo 20.- El plazo máximo para la cancelación del préstamo con garantía hipotecaria será de hasta veinticinco (25) años, siempre que la sumatoria de la edad del partícipe y el número de años del crédito hipotecario no supere los setenta y cinco (75) años del partícipe; Se otorgará los préstamos considerando la liquidez del Fondo.

Artículo 21.- La tasa de interés por los préstamos hipotecarios será del 9% anual.

Artículo 22.- El préstamo a concederse al partícipe se garantiza con la primera hipoteca del predio o bien inmueble a favor del Fondo de Jubilación de la Contraloría General del Estado FCPC; No se aceptará garantías de terceros.

Artículo 23.- El partícipe deudor deberá contar con seguros de desgravamen y cobertura de incendios y causas de fuerza mayor en favor del Fondo, que ampare el inmueble otorgado con garantía hipotecaria. Las primas de estos seguros serán canceladas por el partícipe deudor y constarán en la tabla de amortización del préstamo.

Artículo 24.- En el caso de que un deudor hipotecario fuera declarado en comisión de servicios, tiene la obligación de cumplir con sus pagos hasta el 28 de cada mes a través de depósitos o transferencias en la cuenta corriente del Fondo, y a la vez deberá remitir el comprobante de pago para su registro sea en forma física o a través del correo electrónico, para estos casos también se hará suscribir una autorización de débito bancaria, que servirá de respaldo para la recuperación de la operación.

Artículo 25.- Si un partícipe deudor fuera separado de la Institución, o decida separarse voluntariamente, se compensarán los valores de su cuenta individual y si quedase con un saldo insoluto de la deuda, tendrá la obligación de cumplir con sus pagos hasta el 28 de cada mes a través de depósitos o transferencias en la cuenta corriente del Fondo, y a la vez deberá remitir el comprobante de pago para su registro sea en forma física o a través del correo electrónico, para estos casos también se hará suscribir una autorización de débito bancaria, que servirá de respaldo para la recuperación de la operación.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y PRESTACIONES	Código RCP01
		Versión 01

CAPÍTULO IV DE LOS PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS

SECCIÓN I GENERALIDADES

Artículo 26.- Los partícipes que se encuentren en pleno goce de sus derechos y estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones y cuenten con capacidad de pago y endeudamiento, podrán acceder a un préstamo quirografario.

Artículo 27.- El límite de los préstamos quirografarios será de hasta el 80% de la cuenta individual, deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de crédito suscrita por el partícipe
- Contrato de crédito suscrito por el partícipe
- Pagaré suscrito por el partícipe
- Copia de cédula y papeleta de votación a color legible del partícipe.
- Copia del último rol de pago.
- Planilla de servicio básico (máximo de 2 meses atrás)

No se considerará la firma del cónyuge.

Artículo 28.- El partícipe que quiera acceder a un préstamo quirografario sobre su cuenta individual y para los créditos con garante de hasta 5.000,00 USD, hasta 48 meses plazo, y una tasa del 10 % de interés, deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de crédito suscrita por el partícipe
- Pagaré debidamente suscrita por el partícipe y garante; y su cónyuge de ser el caso, excepto en los casos de disolución de la sociedad conyugal, Capitulaciones matrimoniales y poder especial notariado otorgado por el cónyuge.
- Contrato de Préstamo debidamente suscrita por el partícipe y garante; y su cónyuge de ser el caso, excepto en los casos de disolución de la sociedad conyugal, Capitulaciones matrimoniales y poder especial notariado otorgado por el cónyuge,
- Copia de cédula y papeleta de votación a color y legible del partícipe y garante.
- Copia del rol de pago del último mes del partícipe y garante
- Planilla de servicio básico (máximo de 2 meses atrás);

Artículo 29.- El partícipe que quiera acceder a un préstamo quirografario con garantía hipotecaria podrá acceder al 80% del valor de realización del bien

	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y PRESTACIONES	Código RCP01
		Versión 01

inmueble, hasta 84 meses plazo, y una tasa del 10 % de interés, deberá presentar la siguiente documentación:

- El partícipe deberá acreditar un mínimo de veinticuatro (24) aportaciones;
- Solicitud de crédito debidamente suscrita por el partícipe
- Llenar el contrato de Préstamos;
- Llenar pagaré a la orden;
- Copia de cédula y papeleta de votación a color legible del partícipe y su cónyuge de ser el caso
- Copia de los tres últimos roles de pago;
- Acción de personal o certificado laboral emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano de la CGE
- Planilla de servicio básico (máximo de 2 meses atrás);
- Avalúo del bien inmueble por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos;
- Copia de la Resolución de habilitación de la Superintendencia de Bancos al perito evaluador de bienes inmuebles;
- Copia de la escritura de propiedad del vendedor;
- Copia de la escritura de propiedad horizontal;
- Certificado original de Gravámenes emitido por el Registrador de la Propiedad de la ciudad donde esté ubicado el bien inmueble;
- Pago del impuesto predial actualizado;
- Certificado de estar al día en el Fondo de Cesantía de la Contraloría General del Estado de ser el caso.
- Carta dirigida al Representante Legal en la cual especifique los motivos del préstamo y su utilización.

Artículo 30.- Para la autorización del préstamo, el Analista de crédito, realizará el análisis de la capacidad de pago del partícipe, conforme lo determina la metodología de riesgos aplicada en el Fondo, considerando para el efecto los requisitos solicitados.

Se revisa el rol de pagos y se toma en cuenta la remuneración mensual unificada, menos los descuentos realizados durante el mes, de este saldo neto se toma el 50% para considerar la cuota mensual del préstamo.

Para el caso de las renovaciones, en el valor del saldo neto del crédito se considera la última cuota pagada del préstamo anterior.

Artículo 31.- El Fondo emitirá la tabla de amortización y se remitirá por correo electrónico al partícipe deudor como constancia de la recepción de este.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y PRESTACIONES	Código RCP01
		Versión 01

SECCIÓN II MONTOS, TASA Y PLAZOS

Artículo 32.- El crédito quirografario será concedido hasta por un plazo de ochenta y cuatro meses, siempre que la sumatoria de la edad del partícipe y el número de años del crédito quirografario no supere los 75 años.

Artículo 33.- La tasa de interés que pagará el partícipe que adquiera un préstamo quirografario será del 10% anual, cuyas cuotas mensuales se amortizarán mediante dividendos fijos de capital e interés, calculado sobre el saldo.

SECCIÓN III GARANTÍAS

Artículo 34.- Para los préstamos quirografarios el partícipe deudor deberá suscribir un pagaré por el monto del crédito otorgado, mismo que será garantizado con el 80% del monto acumulado en su cuenta individual.

Artículo 35.- Todas las operaciones para el crédito quirografario deberán estar respaldadas con los instrumentos de crédito y las garantías personales o reales de partícipes activos que se requieran según el tipo de crédito, mismas que deberán estar bajo la custodia del Analista de Crédito.

CAPÍTULO VI NOVACIONES

Artículo 37.- Un préstamo quirografario podrá ser renovado cuando el partícipe haya cancelado el sexto dividendo establecido en la tabla de amortización y previo al análisis de su capacidad de pago y endeudamiento.

Artículo 38.- El monto acumulado en la cuenta individual no servirá para realizar compensaciones de las obligaciones crediticias de los partícipes, con la excepción de los partícipes que se desvinculen de la entidad y se encuentren en estado de jubilación conforme con la normativa vigente.

Si el partícipe cayera en mora por más de 450 días y se encuentre en categoría E "perdida" se podrá tomar los valores que mantenga en cuenta individual para abonar o cancelar la operación crediticia conforme consta en el pagaré suscrito por el deudor **"Quedando autorizando el acreedor para que retenga de mi rol, cuenta o beneficio cualquier fondo que tenga tuviera con él y aplique al pago total o parcial de esta obligación sin que para esto tengamos que recibir aviso alguno ni otorgar nueva autorización"**

	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y PRESTACIONES	Código RCP01
		Versión 01

CAPÍTULO VII REFINANCIACIONES

Artículo 39.- Un préstamo podrá ser refinanciado cuando el partícipe prevea probabilidades para el incumplimiento de la obligación vigente, siempre que el prestatario presente un flujo de caja favorable y presente una categoría de riesgo hasta A3 "Riesgo normal" en el Fondo.

Artículo 40.- Las condiciones de la operación refinanciada tienen los mismos requisitos que para las operaciones nuevas.

Artículo 41.- Todo refinanciamiento deberá ser solicitado formalmente y por escrito por el partícipe deudor, dirigido al Representante Legal del Fondo.

Artículo 42.- Para dicha refinanciación del valor vencido se creará una operación denominada Plan de Pagos, sea en préstamos Quirografarios e Hipotecarios, para participes o exparticipes, al plazo máximo que cada tipo de préstamo mantiene, en este reglamento.

La tasa de interés será del 0% ya que dentro de este plan de pagos se encuentran valores de capitales, intereses, seguros, intereses mora y otras cuentas por cobrar, que mantenga el deudor, y al cobrar interés el fondo caería en anatocismo.

CAPÍTULO VIII REESTRUCTURACIONES

Artículo 43.- Un préstamo podrá ser reestructurado cuando el partícipe deudor presente fuertes debilidades financieras con un nivel de riesgo superior al normal, esto es, en categorías de riesgo desde la calificación B, capacidad de pago nula o insuficiente, serios problemas para honrar sus obligaciones; y, cuando se hayan agotado otras alternativas de repago de la obligación crediticia.

Artículo 44.- La reestructuración será aplicable a aquel partícipe deudor que, por cualquier causa debidamente justificada y comprobada, ha disminuido su capacidad de pago, más no su voluntad de honrar el crédito recibido.

Artículo 45.- La reestructuración de un crédito deberá entenderse como una medida excepcional para regularizar el comportamiento de pago de un deudor y por la misma razón, en ninguna circunstancia, podrá convertirse en una práctica recurrente en el proceso de recuperación de las inversiones privadas.

Artículo 46.- Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos seis (6) cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante seis (6) meses, cualquiera sea mayor, al caer en mora.

Artículo 47.- Cuando un dividendo de un crédito reestructurado y de riesgo E no ha sido pagado por el partícipe, el Fondo deberá constituir la provisión en el cien por ciento del saldo de la deuda.

Artículo 48.- Si el partícipe, regulariza su situación pagando el dividendo vencido, y el siguiente dividendo no registra atraso, el Fondo podrá reversar la provisión constituida antes señalada, manteniendo la que le corresponda según la categoría de riesgo respectiva.

Artículo 49.- Todas las operaciones reestructuradas que hayan incumplido el pago de por lo menos tres (3) cuotas serán declaradas de plazo vencido, y procederá su castigo, sin perjuicio de las acciones legales necesarias para ejecutar el pagaré o las garantías que respaldaron la operación.

Artículo 50.- Todas las operaciones vencidas que acrediten más de 1080 días en ese estado, serán castigadas de conformidad con las disposiciones de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; Libro I: Sistema Monetario y Financiero, Capítulo XX: Castigo de Préstamos, descuentos y otras obligaciones por parte de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos.

Artículo 51.- Toda reestructuración deberá ser solicitada formalmente y por escrito por el deudor del Fondo. No podrá concederse más de una reestructuración para un mismo préstamo, salvo aprobación del Comité de Crédito por casos de fuerza mayor debidamente comprobados, previo informe favorable del área respectiva.

Artículo 52.- Los importes de los créditos reestructurados se registrarán en el balance del Fondo, en una cuenta diferente a la que se registró el crédito original.

Artículo 53.- En casos de reestructuración el Fondo se sujetará a las disposiciones que para el efecto emita el BIESS, la Superintendencia de Bancos o la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Artículo 54.- La reestructura del valor vencido se creará una operación denominada Plan de Pagos, sea en préstamos Quirografarios e Hipotecarios, para partícipes o

	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y PRESTACIONES	Código RCP01
		Versión 01

exparticipes, al plazo máximo que cada tipo de préstamo mantiene, en este reglamento.

La tasa de interés será del 0% ya que dentro de este plan de pagos se encuentran valores de capitales, intereses, seguros, intereses mora y otras cuentas por cobrar, que mantenga el deudor.

El participe o Expartícipe deberá suscribir la siguiente documentación:

- Acta transaccional entre el Fondo y el deudor
- Copia a color de cédula y papeleta de votación
- Rol de pagos, certificado de ingresos u otro documento que sustente la capacidad de pago con sus respectivos respaldos.
- Planilla de servicio básico (máximo dos meses atrás)

CAPÍTULO VIX DE LA MOROSIDAD Y SANCIONES AL PARTÍCIPE

Artículo 55.- Incurre en morosidad el participe que no cancela sus obligaciones crediticias con el Fondo, a partir del día siguiente de haberse producido el vencimiento de la obligación a su cargo.

La mora será aplicada automáticamente, de conformidad con los parámetros señalados en el artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 56.- En el caso de que un préstamo no sea cancelado por seis cuotas consecutivas, se suspenderá la renovación o un nuevo crédito hasta por el lapso de un año a partir de la cancelación total de la deuda.

Artículo 57.- A los partícipes que terminen su relación laboral con la Contraloría General del Estado y que no reclamen sus haberes en el Fondo, hasta 90 días posteriores a su desvinculación, se procederá a solicitar a la Dirección de Talento Humano de la Contraloría General del Estado un documento que sustente el status del funcionario y proceder conforme lo determina el Código Civil en el Título XVII "De la Compensación" artículos 1671 al 1680, con la compensación de valores pendientes de pago, incluso cuando el Expartícipe no haya legalizado el Acta de Finiquito correspondiente.

Artículo 58.- Cuando el Expartícipe luego de la compensación realizada, quede con obligaciones pendientes de pago al Fondo, se realizará una reliquidación por el saldo insoluto de pago, y los intereses serán cobrados por ese saldo, incluyendo intereses en casos de mora.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y PRESTACIONES	Código RCP01
		Versión 01

De la liquidación que emite la Dirección de Talento Humano de la Contraloría General del Estado se cruzara con valores que queden pendientes de pago una vez que la obligación haya sido compensada contra la cuenta individual que mantenía en el Fondo.

El Expartícipe dejará constancia escrita de la forma de pago de sus obligaciones pendientes, o la firma de una autorización de debito bancario.

Artículo 59.- Todas las operaciones que hayan incumplido el pago de por lo menos tres (3) cuotas serán declaradas de plazo vencido, sin perjuicio de las acciones legales necesarias para ejecutar el pagaré o las garantías que respaldaron la operación

Artículo 60.- El Analista de Crédito deberá indicar al partícipe claramente los valores por cargos por cobranza extrajudicial y problemas legales en los que incurrirá, de no pagar las respectivas cuotas del crédito.

CAPÍTULO X DE LAS PRESTACIONES

Artículo 61.- Podrán ser partícipes del Fondo todos los servidores públicos de la Contraloría General del Estado, para la calificación de los beneficios del Fondo tendrán que presentar la siguiente documentación:

- Copia de cédula a color y papeleta de votación
- Solicitud de Afiliación
- Contrato de Adhesión
- Nombramiento o Contrato emitido por la Contraloría General del Estado
- Ficha de datos del partícipe
- Autorización del descuento para el Departamento Financiero
- Último rol de pagos

DE LA CUENTA INDIVIDUAL

Artículo 62.- La cuenta individual se encuentra compuesta por:

- Aporte Personal
- Aporte Patronal (hasta 2013)
- Aporte Adicional
- Rendimientos (por tipo de aporte)

APORTE PERSONAL

	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y PRESTACIONES	Código RCP01
		Versión 01

Se aplicará a los partícipes como un porcentaje de acuerdo con la RMU que será del 2.50%. Los partícipes autorizan el descuento del aporte al momento de suscribir el Contrato de Adhesión.

APORTE PATRONAL

Constituido por los aportes entregados al Fondo de Jubilación de la Contraloría General del Estado- FCPC por parte del empleador a la cuenta de cada partícipe

APORTE ADICIONAL

Se constituye como un valor voluntario adicional al porcentaje del aporte personal, este deberá ser autorizado de manera expresa por el partícipe en el contrato de adhesión o en el formulario establecido para el efecto.

RENDIMIENTOS

Estos se encuentran directamente relacionados con el resultado del Fondo de Jubilación de la Contraloría General del Estado- FCPC, al cierre del ejercicio económico, mismos que serán distribuidos en proporción a los aportes personales, adicionales y patronales que el partícipe tenga acumulado, y de la fecha de aportación al cierre de cada ejercicio económico, considerando la normativa vigente a la fecha de distribución.

Ningún empleado o representante legal del Fondo de Jubilación de la Contraloría General del Estado- FCPC, podrá garantizar a los partícipes una tasa de rendimiento anticipadamente.

Artículo 63.- Recuperación de los Aportes

La recuperación de aportes se realizará mediante el descuento directamente del rol de pagos del partícipe del Fondo, el cual deberá ser autorizado de manera expresa por el mismo en la autorización de descuento, solo en caso de que, el partícipe se sujete a cambio de Institución pública por COMISION DE SERVICIOS, éste deberá realizar sus aportaciones de manera directa, mediante depósito bancario a la cuenta del Fondo de Jubilación de la Contraloría General del Estado- FCPC, y deberá comunicar por cualquier medio al Fondo.

Artículo 64.- Reactivación de Partícipes

	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y PRESTACIONES	Código RCP01
		Versión 01

Para la reactivación de partícipes pasivos se aplicarán los mismos requisitos mencionados en el Art. 2 de este documento.

Los descuentos se aplicarán desde el mes autorizado, y no son de carácter retroactivo, a menos que el partícipe así lo solicite.

En el caso de que la solicitud de reactivación se haya presentado con fecha posterior al envío de los descuentos al área de Talento Humano del patrono, el partícipe tiene la opción de realizar el aporte mediante depósito directo a la cuenta bancaria del Fondo de Jubilación de la Contraloría General del Estado- FCPC.

Los productos y servicios que ofrece el Fondo serán reactivados una vez que se recepte la solicitud de reactivación, y se descuenta la primera aportación vía rol de pagos.

DE LA LIQUIDACION DE LA CUENTA INDIVIDUAL

La liquidación de la cuenta individual del Fondo de Jubilación de la Contraloría General del Estado- FCPC, se da cuando un partícipe termina su relación laboral con la Contraloría General del Estado, cumpla su edad para jubilarse, por fallecimiento, o solicite la desafiliación voluntaria del Fondo. En este caso, se le entregará el saldo de su cuenta individual, debiendo efectuarse previamente las deducciones que correspondan.

Artículo 65.- Desafiliación Voluntaria con Relación Laboral

El partícipe puede desafiliarse del Fondo de Jubilación de la Contraloría General del Estado- FCPC en cualquier momento, esto implica que deja de realizar su aporte mensual, y se convertirá en partícipe pasivo del Fondo.

El partícipe podrá solicitar la desafiliación con devolución de hasta el 50% de sus aportes personales y sus respectivos rendimientos, considerando el número máximo de partícipes que pueden desafiliarse cada año, el tiempo y/o monto mínimo de permanencia en función a lo dispuesto por el BIESS como administrador general.

El saldo de los aportes personales, patronales, adicionales y rendimiento financiero se contabilizará en una cuenta diferenciada, y continuará generando rendimientos hasta el momento que cumpla con la condición establecida para la devolución respectiva.

El partícipe no podrá desafiliarse si al momento de su requerimiento tuviese deudas vigentes o vencidas con el Fondo que no puedan ser canceladas en su totalidad por el monto a devolver en este proceso (50% del aporte personal y sus rendimientos).

REQUISITOS PARA LA DESAFILIACION VOLUNTARIO CON RELACION LABORAL

	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y PRESTACIONES	Código RCP01
		Versión 01

Para proceder con la devolución del valor correspondiente de su liquidación de la cuenta individual por desafiliación voluntaria deberá presentar la siguiente documentación:

- Copia de cedula a color
- Solicitud de desafiliación voluntaria
- Certificado Bancario
- Deberá llenar el formulario de desafiliación donde consten datos personales: teléfono, correo y otros de carácter personal.

AUTORIZACION PARA LA DESAFILIACION

El Fondo dará contestación a la solicitud presentada para Desafiliación Voluntario Con Relación de Dependencia, una vez se verifique el cumplimiento del Art.6 párrafo 4, se procederá a dar paso del proceso de desafiliación, caso contrario, la solicitud presentada no tendrá efecto alguno.

Artículo 66.- Cese de Funciones o Terminación Laboral CGE

Se da cuando un partícipe termina su relación laboral con la Contraloría General del Estado.

- Si no cumple las aportaciones para la jubilación:

Al momento de la liquidación de la cuenta individual por cese de funciones se devolverá el 100% de los aportes personales, así como sus rendimientos, y el 50% de los aportes patronales con sus respectivos rendimientos.

El otro 50% de los aportes patronales y sus rendimientos, se registrará en una cuenta contable diferente, la cual posteriormente generará rendimientos hasta que se cumpla la disposición para la JUBILACION.

En caso de mantener una deuda con el Fondo de Jubilación de la Contraloría General del Estado-FCPC, se cruzará el valor a devolver en la liquidación de la cuenta individual contra la deuda vigente.

REQUISITOS PARA CESE DE FUNCIONES O TERMINACION LABORAL CGE.

Para proceder con la devolución de la liquidación de la cuenta individual por cese de funciones, o terminación laboral por parte de la Contraloría General del Estado, se deberá presentar la siguiente documentación.

- Copia de cédula a color y papeleta de votación
- Copia acción de personal entregada por la Contraloría General del Estado

- Resumen historia laboral emitido por el IESS
- Solicitud de liquidación de la cuenta individual
- Certificado bancario
- Certificado emitido por el Fondo de Cesantía de la Contraloría General del Estado, referente a las obligaciones pendientes por pagar u otros medios.

Los valores por percibir de la liquidación de la cuenta individual se realizarán mediante transferencia bancaria, según la tabla de pagos entregada al partícipe, de manera progresiva según la liquidez del Fondo.

Artículo 67.- Beneficio de Jubilación

Se da cuando el partícipe cumpla lo establecido para jubilarse.

- Si cumple las aportaciones para la jubilación:

Al momento de la liquidación de la cuenta individual por jubilación, se devolverá el 100% de los aportes personales, así como sus rendimientos, y el 100% de los aportes patronales con sus respectivos rendimientos.

En caso de mantener obligaciones con el Fondo de Jubilación de la Contraloría General del Estado-FCPC, se cruzará el valor a devolver en la liquidación de la cuenta individual contra la deuda vigente.

REQUISITOS BENEFICIO DE JUBILACION

Los requisitos para la liquidación de la cuenta individual por Jubilación son los siguientes:

- Formulario de solicitud de "Beneficio de Jubilación".
- Copia de la cédula a color.
- Acción de personal emitido por la Contraloría General del Estado.
- Acuerdo de Jubilación o Certificado de Jubilación otorgado por el IESS;
- Resumen de la historia laboral emitido por el IESS;
- Certificado Bancario
- Certificado emitido por el Fondo de Cesantía de la Contraloría General del Estado, referente a las obligaciones pendientes por pagar u otros medios.

Los valores por percibir de la liquidación de la cuenta individual se realizarán mediante transferencia bancaria, según la tabla de pagos entregada al partícipe, de manera progresiva según la liquidez del Fondo.

Artículo 68.- En Caso de Fallecimiento

	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y PRESTACIONES	Código RCP01
		Versión 01

En el caso de que el partícipe haya fallecido, se devolverá a los herederos el 100% de los aportes personales y sus rendimientos, así como, el 100% del aporte patronal y sus rendimientos, de acuerdo a la posesión efectiva de bienes.

En caso de mantener obligaciones con el Fondo de Jubilación de la Contraloría General del Estado-FCPC, la familia del partícipe deberá notificar al Fondo en un período de 15 días para poder hacer uso del seguro de desgravamen, caso contrario, el Fondo cruzará el valor a devolver en la liquidación de la cuenta individual contra la deuda vigente.

REQUISITOS EN CASO DE FALLECIMIENTO

Se requieren los siguientes documentos de los beneficiarios del partícipe:

- Escritura de Posesión Efectiva.
- Partida de Defunción.
- Copia de cédulas de ciudadanía (cónyuge, hijos).
- Para hijos menores, partidas de nacimiento.
- Certificado bancario de los beneficiarios.

Los valores por percibir de la liquidación de la cuenta individual se realizarán mediante transferencia bancaria, según la tabla de pagos entregada al beneficiario, de manera progresiva según la liquidez del Fondo.

GENERALIDADES

- La liquidación de cuenta individual no será aplicada en caso de que el partícipe se sujete a cambio de institución por COMISION DE SERVICIOS.
- Para la liquidación de la Cuenta Individual, previo a la devolución, el Fondo debe efectuar las deducciones que correspondan relacionado a préstamos, cuentas pendientes de pago, garantías etc.
- Una vez realizadas las deducciones que correspondan, se le entregará el saldo de su cuenta individual, considerando la posición financiera con respecto a la liquidez del Fondo de Jubilación de la Contraloría General del Estado- FCPC, y la normativa vigente aplicable.
- En el caso de fallecimiento del partícipe, tendrán derecho a la liquidación de la cuenta individual los herederos, previa presentación del acta de posesión efectiva.
- La liquidación de los aportes adicionales se realizará con el mismo tratamiento que los aportes personales, según sea el tipo de prestación.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y PRESTACIONES	Código RCP01
		Versión 01

- Esta expresamente prohibido entregar información de saldos de la cuenta Individual del partícipe a terceras personas, excepto a aquellas que presenten una autorización escrita.
- Es obligación del empleado del Fondo que recepta la documentación, y también del que ejecuta el proceso, realizar la revisión de la información presentada, así como la legitimidad de la firma presentada en la solicitud.

Artículo 69.- Para el otorgamiento y seguimiento de los créditos en el Fondo de jubilación se considera los siguiente:

- Analista de Crédito presentará a Gerencia las proyecciones semanales de colocación, recuperación de cartera, gastos, entre otros rubros, que finalmente se presentarán y analizarán en la reunión semanal del Comité de Crédito.
- En ningún caso se otorgarán créditos con montos superiores o que excedan los porcentajes establecidos en la Matriz de Productos del Fondo, de acuerdo con los montos solicitados por el partícipe.
- Todas las operaciones de crédito que otorgue el Fondo deberán estar garantizadas, estas garantías están determinadas en la Matriz de Productos y en base al monto del crédito solicitado el partícipe.
- Representante Legal y Analista de Crédito son responsables, de garantizar el cumplimiento de las políticas de crédito y prestaciones, establecidas en el presente documento.
- Los colaboradores que participan en la calificación, aprobación e instrumentación de un crédito quirografario e hipotecario tendrán responsabilidad legal y monetaria frente al Fondo, en aquellos casos que incurrieren en violación a normativas y procedimientos establecidos.
- El Representante Legal tiene la potestad para disponer políticas inmediatas, en situaciones emergentes, coordinadas con los Analistas de Crédito, estas deberán ser conocidas en la siguiente Asamblea y por los entes de Control.
- Las tasas de los créditos que conceda el Fondo no podrán superar los límites máximos establecidos para cada crédito, determinadas y emitidas por el Banco Central del Ecuador.
- El Fondo otorgará créditos a participes que cumplan con las condiciones y políticas establecidas, posterior al respectivo análisis de capacidad de pago, garantías, patrimonio, historial de crédito, realizado por el Analista de Crédito.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y PRESTACIONES	Código RCP01
		Versión 01

- Para calcular la capacidad de pago de un partícipe, no se tomarán en cuenta los ingresos por pensiones alimenticias.
- El Analista de Crédito realizará el seguimiento permanente sobre el control y mantenimiento de los valores en garantías comprometidas con el Fondo.
- Por cada partícipe se elaborará un file por producto, con sus respectivas novaciones, queda terminantemente prohibido utilizar documentos presentados para la aprobación de créditos anteriores.
- El Representante Legal evaluará permanentemente al Analista de Crédito, la correcta gestión de la cartera correspondiente al Fondo.
- No se aceptará solicitudes de crédito, pagarés ni contratos de préstamo con tachones, borrones ni enmendaduras, la información tiene que ser clara y legible.
- El Analista de Crédito validará las firmas registradas en el pagaré por el partícipe / garantes y cónyuge con la copia de cédula de ciudadanía. Si las firmas son inconformes, generará nuevos documentos y solicitará al partícipe / garantes nuevamente registrar las firmas.
- No se aceptará cédulas caducadas o deterioradas para el proceso de crédito.
- El crédito concedido por el Fondo al partícipe, se depositará de forma obligatoria en la cuenta registrada en la solicitud de crédito del titular. No se podrá utilizar cuentas de terceros para la acreditación de los valores.
- El Representante Legal conjuntamente con el Contador y el Analista de Crédito realizaran las provisiones dependiendo de la calificación establecida por la Superintendencia de Bancos.
- El Analista de Crédito es el encargado de realizar la promoción, recopilación, análisis y recomendación de créditos, así como el seguimiento y recuperación de su cartera de crédito vigente y vencida que le corresponda.
- El comité de crédito se reunirá las veces que sean necesarias a fin de evacuar las solicitudes de crédito que se encuentra propuestas.

- El comité de crédito será integrado por el Representante Legal quien lo presidirá, analista de crédito (secretario) y analista de crédito 2.

COMITÉ DE CRÉDITO

CARGO	DERECHOS	
	CON VOZ/VOTO	CON VOZ
REPRESENTANTE LEGAL	X	
ANALISTA DE CRÉDITO 1	X	
ANALISTA DE CRÉDITO 2	X	

- El Fondo aceptará como forma de pago adicional de créditos de sus partícipes transferencias y depósitos en cheques y efectivo directos en las cuentas de la entidad, no se podrá realizar pagos a los funcionarios del Fondo, con constancia de las mismas.
- El Custodio y/o Analista de Crédito es el responsable del archivo, custodia y mantenimiento de los expedientes de crédito activos y pasivos (ordenados por nombre), los mismos que tienen el carácter de confidencial y no podrán ser retirados ni entregada a ningún empleado, funcionario o persona sin la autorización por escrito.
- La gestión preliminar de recuperación de cartera vencida estará bajo la responsabilidad del Analista de Crédito en los tramos especificados quien realizará las acciones de recuperación de la misma. (Ej. Llamada telefónica o visita al deudor y/o garante y notificaciones etc.), las mismas que deberán ser registradas en un documento de respaldo o bitácora.
- El Analista de Crédito será el custodio de los pagarés del Fondo, los mismos que serán controlados por el Representante Legal.
- Todos los créditos otorgados serán generados a partir del 15 de cada mes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y PRESTACIONES	Código RCP01
		Versión 01

4. Control de Cambios

Versión	Descripción del cambio	Fecha
01	Elaboración del documento	28-02-2024

5. Responsables de elaboración, revisión y aprobación.

Actividad	Nombre	Cargo	Fecha
Elaboración	Tnlla. Daysi Bedoya	Analista de Crédito	28-02-2024
	Tnlla. Adriana Flores	Analista de Crédito	28-02-2024
Revisión	Lic. Marco Martínez	Representante Legal	04-03-2024
Aprobación	Asamblea de Representantes	Certifica:	20-03-2024

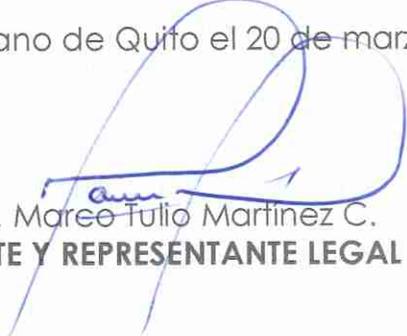
DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA. Deróguese el Reglamento de Prestamos y Prestaciones aprobado el 31 de marzo de 2021.

DISPOSICION GENERAL

Este Reglamento entrará en vigor, al día siguiente del conocimiento por parte de la Asamblea General de Representantes, convocada para el efecto y deberá ser difundida a todos los partícipes del Fondo por el medio idóneo más inmediato.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito el 20 de marzo de 2024.


 Lcdo. Marco Tulio Martínez C.
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL